



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTES NUEVE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO	MARTÍNEZ	RAMÍREZ
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 PM Hora Finalización: 03:16 PM		
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA HASTA RECAUDAR PRUEBAS DECRETADAS; TRES DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO JUSTIFIQUE INASISTENCIA.		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 3 0 6

2. CLASE DE PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	JOHANA ÁLVAREZ NOREÑA	43 265 943
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN TORO VÁSQUEZ	70 136 347
APODERADOS	MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ PRÉDIGA CURADOR AD LITEM: JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ	32 558 616 T.P. 316 282 15 374 124 T.P. 247 536

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-306 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por la señora YOHANA ÁLVAREZ NOREÑA en representación de su hija menor de edad ESTEFANÍA TORO ÁLVAREZ en contra del señor GUILLERMO LEÓN TORO VÁSQUEZ en su calidad de padre. Proceso escritural que fue recibido en el Despacho a través de la oficina judicial 03 de Mayo 2019, enviado al Juzgado y radicado el día 06 de Mayo 2019. ... (Registro audio y video).

Procede PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios iniciando la parte demandante; prosigue su apoderada; continuando el Curador ad litem. MP Dra Silvia Walter llega posteriormente a la sala virtual. ... (Registro audio y video).

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

Dejando establecido que como a la audiencia no comparece el demandado este Operador tendrá que dar aplicación estricta de lo establecido por la regla 4ª artículo 372 CGP numerales 3º y 4º sobre la inasistencia; en inc 3º del numeral 3 se establece que las justificaciones que entreguen las partes o apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó; por tanto, es necesario dejar establecido que el demandado aquí, no comparece a la audiencia, por tal razón, tendrá tres días (3) a partir de mañana para que justifique la inasistencia so pena de hacerse acreedor a las consecuencias establecidas en la regla 4ª, de hacer presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La etapa a seguir correspondería a regla 5ª EXCEPCIONES PREVIAS declarándose agotada al mirar que no aparecen formuladas. La siguiente sería la establecida en la regla 6ª CONCILIACIÓN que, según la norma, lo único que se tratará de conciliar es lo pregonado por el artículo 307 CC respecto la Delegación del ejercicio de la Patria Potestad que en el caso en comento no es posible en tanto el demandado no se encuentra presente y el Curador no tiene facultad para ello. Prosigue la siguiente regla 7ª: INTERROGATORIO DE PARTES que se practica por el Juez a la vez de informarse a la demandante el contenido del artículo 33 de la CP ... (Registro audio y video). Avanzada esta etapa toma el uso de la palabra el MP Dra Silvia Walter quien manifiesta tener sólo dos preguntas, si ESTEFANÍA nació en EEUU y si tiene la cédula de residente y, por qué el ICBF no la orientó frente al conocimiento de que tenía residencia americana; y si ESTEFANÍA frente al desinterés manifiesto por su padre, según lo referido en la demanda, la ha afectado emocional, psicológicamente ... la finalidad de esta demanda es para radicarse la menor en EEUU. ... (Registro audio y video).

En este punto, el señor Juez entrega el uso de la palabra al MP a efecto de preguntar a la parte interrogada señora JOHANA ÁLVAREZ NOREÑA. ... (Registro audio y video).

DECISIÓN

Para continuar con este trámite y, habida consideración de que el demandado no se encuentra presente es indispensable entregarle la oportunidad de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la audiencia, y entonces en este estado del proceso, debemos suspender la audiencia para dar la garantía al accionado, y dada la información obtenida por la manifestación de la demandante el Juez optará por decretar como pruebas dentro de este proceso con carácter oficioso:

- 1) Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que nos indique salidas e ingresos del señor GUILLERMO LEÓN TORO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 70 136 347 a partir del año 2010 hasta la fecha.**
- 2) A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que nos informe sobre proceso por denuncia formulada en el año 2018 por la señora JOHANA ÁLVAREZ NOREÑA contra el señor GUILLERMO LEÓN TORO VÁSQUEZ por la inasistencia alimentaria en favor de la menor ESTEFANÍA TORO ÁLVAREZ.**

Las anteriores solicitudes se harán con el sentido de URGENTE! A fin de que nos envíen respuesta rápida y poder así continuar con el trámite del proceso; una vez allegadas las respuestas sobre lo requerido por el Juzgador se procederá entonces a fijar fecha para audiencia. A continuación, el señor Juez manifiesta querer comentar a la demandante que expresaba que la demanda lleva tres años y que a pesar de que la demanda lleva dos años y medio en tiempo calendario porque en tiempo hábil sería menos atendiendo que la justicia sólo trabaja cinco días a la semana; y agrega que, si las respuestas llegasen antes de Diciembre podría fijarse audiencia si no, quedará ya para el año entrante en tanto sobreviene vacancia judicial a partir del 16 de Diciembre; en todo caso se hará el esfuerzo para que las respuestas lleguen antes.

Se deja constancia de nuevo de que el demandado tiene 3 días para notificar su ausencia en la audiencia so pena de hacerse acreedor a la sanción de la regla 4ª CGP.

Siendo entonces las 3 y 16 minutos de la tarde y habiendo evacuado en la audiencia hasta la etapa que pudo realizarse quedando pendiente la FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES,

la **LEGALIZACIÓN DEL PROCESO**, los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** previos a la **SENTENCIA**, etapa que se realizará posteriormente una vez se recauden las pruebas y se vuelva a fijar fecha de audiencia.

Así las cosas, damos por terminada la audiencia y agradeciendo a los comparecientes virtualmente el Despacho hará llegar a las entidades públicas a través de correos los respectivos oficios para la práctica de las pruebas decretadas; e igualmente, se enviará copia a los apoderados para conocimiento de lo solicitado.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial **GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvieron como comparecientes por activa y pasiva los relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA